

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00409-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar todas las pruebas decretadas; resulta procedente declarar terminada la etapa probatoria y correr traslado a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

A folio 299 se encuentra una sustitución de poder del abogado Harrinson López Gutiérrez en calidad de apoderado del municipio de Villavicencio a la abogada Sandra Milena Ardila Rojas, y este cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y s.s. del C.G.P., por lo tanto se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

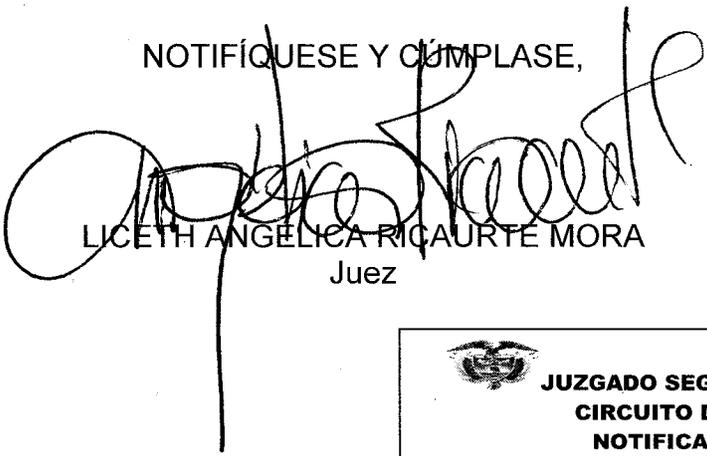
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 del 2011, y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Sandra Milena Ardila Rojas, para actuar como apoderada sustituta del municipio de Villavicencio, conforme al poder de sustitución visible a folio 299 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
Nº. 172 01 09 2019  
  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaría